

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto-ley prohibiendo en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, para todo el personal de fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, Empresas y Agencias periodísticas y bancarias, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio.—Páginas 1645 a 1648.

Otro decreto aprobando el proyecto de modificación del plano de ensanche de la zona Este-Nordeste de la ciudad de Santander.—Página 1648 y 1649.

Otro concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, a D. Antonio Cueto Rendón, Maestro de taller del personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros.—Página 1649.

Otro prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual la vigencia de las disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1924, sobre alquiler de fincas urbanas.—Página 1650

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Página 1650

Otro disponiendo pase a la situación de primera reserva el Teniente general D. Fernando Carbó Díaz, y que continúe en el cargo que actualmente desempeña de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 1650.

Otro ídem ídem. el Intendente de División D. Francisco Cayuela Palomeque.—Página 1650.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que, por el Parque de Intendencia de Ceuta, se adquiriera por gestión directa un motor con destino a la masadería del mismo.—Página 1650

Otro ídem el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de construcción de dos polvorines en la falda del monte Roldán en Cartagena.—Página 1650.

Otro suprimiendo las zonas polémicas del fuerte de San Roque, de Portugalete.—Página 1650.

Real orden aprobando la Instrucción y Programas para la provisión por oposición de las plazas vacantes de Oficiales auxiliares de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Páginas 1651 a 1658.

Otra ampliando en el sentido que se indica el Comité establecido por la Real orden de 12 de Abril de 1924 (GACETA del 13), para regular el suministro de borras y desperdicios de algodón.—Página 1658.

Otra disponiendo que los preceptos consignados en la Real orden de esta Presidencia de 15 de Diciembre de 1924 (GACETA del 18) sean aplicables a las peticiones de concesión de ferrocarriles que por su índole local pueda afectarles el Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924.—Páginas 1658 y 1659.

Otra ídem tenga derecho a las dietas reglamentarias el personal que se indica y que compone la Comisión para presenciar las experiencias de enriquecimiento de minerales pobres de hierro, verificadas en la Sociedad Industrial Asturiana.—Página 1659.

Otra ídem sea cambiada la fecha de su primer nombramiento en el Escalafón general al Portero quinto de Instrucción pública Segundo Collado Moreno.—Página 1659.

Otra fijando en dos la plantilla de Porteros de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Valencia.—Página 1659.

Otra resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia presentada por las Bodegas Cooperati-

vas de los Sindicatos Agrícolas de la Rioja Alta, domiciliadas en Haro, en representación de todas las fuerzas vivas de la Rioja, en solicitud de la aprobación de un proyecto de Reglamento sobre protección de la industria vinícola y uso del nombre "Rioja".—Páginas 1659 a 1661.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Arzúa a don José Durá y Ruiz, que figura con el número 10 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 1661.

Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa una máquina rectificadora de cilindros de los trenes de laminadores.—Página 1661.

Otra ídem ídem. para adquirir ocho motores de corriente continua.—Páginas 1661 y 1662.

Otra ídem ídem. para adquirir por gestión directa una máquina para trocear planchas catódicas.—Página 1662.

Otra ídem ídem. para adquirir por gestión directa las arpilleras necesarias para el ensarde de efectos timbrados.—Página 1662.

Otra ampliando en quince días, a partir del de hoy, el plazo concedido a los fabricantes de aceites de semillas incluidas en la partida 999 del Arancel para la presentación de las declaraciones juradas de la capacidad de producción de sus fábricas.—Página 1662.

Gobernación.

Real orden disponiendo que la tarjeta de identidad expedida a favor de cada uno de los individuos inscritos en el Congreso de las Ciencias, que ha de celebrarse en Coimbra los

días 14 al 19 del mes actual, sustituya al pasaporte y tenga, para todos los efectos, la misma validez que éste.—Página 1662.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a D. José María García y D. Pedro González-Moro Palao, Aspirantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Páginas 1662 y 1663.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el día 15 del mes actual, las señoritas y señores que se mencionan, verifiquen el examen para cubrir las 16 plazas de mecanógrafos del Instituto Geográfico; determinando las materias de que se compondrá dicho examen, nombrando el Tribunal que ha de juzgarlo y disponiendo que a los que actualmente sirven dichas plazas se les abonen los devengos que han dejado de percibir.—Página 1663.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando la extinción to-

tal de la Sociedad de seguros "Caja Mutua Popular".—Página 1663.

Otra relativa a tarifas, pólizas y contratos de la Sociedad de seguros "El Porvenir de los Hijos".—Página 1663.

Otra concediendo la calificación definitiva de casa barata a la construída por doña María Gallego Leoz, en la calle particular, número 7, entre la de Canarias y Bustamante, de esta Corte.—Página 1664.

Otra ídem la subvención de 3.000 pesetas a la 25 Exposición Regional de Aceites de oliva.—Página 1664.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Manuel Alonso.—Página 1664.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Re-

gistros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1664.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y Sección universitaria de La Laguna (Canarias).—Página 1664.

Real Academia Nacional de Medicina. Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 1665.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1665.

Conservación y reparación.—Ídem ídem ídem.—Página 1665.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Ratificado por España en virtud del Real decreto de 29 de Abril de 1924, el Convenio sobre descanso semanal en los establecimientos industriales, que adoptó la tercera sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, es obligado, según el artículo 405 del Tratado de Versalles, dictar las disposiciones pertinentes para hacer efectivas las cláusulas del mencionado Convenio, y a ello tiene el adjunto proyecto de Decreto-ley, por el cual, previo el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se adapta la legislación española sobre descanso dominical al texto de aquel Convenio, siendo grato al Gobierno de V. M. hacer notar cómo aquella contiene desde hace veinte años las previsiones de protección e higiene del obrero, consideradas indispensables

en la Conferencia Internacional de 1921.

Establecida por la ley española de 3 de Marzo de 1904 la prohibición del trabajo en domingo, como regla general, se mantiene ésta en el texto de la adaptación, porque, a más de llenar el precepto internacional del descanso de veinticuatro horas consecutivas en cada período de siete días, satisface la recomendación que se hace en el Convenio de que ese descanso coincida con los días consagrados por la tradición del país, y puesto que los Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no han de perjudicar la protección ya concedida por la legislación de un país a sus obreros, se mantiene asimismo la extensión de la ley española a trabajos y establecimientos no comprendidos en el artículo 1.º del Convenio, con lo cual queda también atendida la recomendación votada en la misma tercera sesión de la Conferencia general sobre el descanso en los establecimientos comerciales.

Se reserva a las disposiciones reglamentarias el determinar las excepciones que del precepto general del descanso en domingo han sido ya autorizadas por nuestra legislación vigente, y, por virtud de ellas, podrá trabajarse dicho día en las industrias a que alcanzan, mediante la compensación a los obreros de un descanso ininterrumpido de veinticuatro horas en cualquier otro día de la semana, de tal ma-

nera, que, incluso en estas industrias exceptuadas del descanso dominical, se cumplirá el precepto sustantivo del Convenio. Y autorizado por este otro orden de excepciones, por virtud de las cuales, en atención a las circunstancias de orden económico y humanitario y previa consulta de las Asociaciones calificadas de patronos y obreros, podrá suspenderse o disminuirse el descanso semanal de veinticuatro horas, se admiten en el nuevo texto que se propone excepciones de esta índole para casos muy extraordinarios, previa audiencia de las indicadas Asociaciones y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y con la condición inexcusable de que se conceda a los obreros a que tales excepciones afecten, un descanso de compensación en otro período de la semana.

Otras ligeras modificaciones de nuestra legislación vigente se contienen en el adjunto proyecto, cuales son la de incorporar al texto legal preceptos del Reglamento de 19 de Abril de 1905, que aunque de carácter adjetivo son fundamentales, y la del modo de hacer efectivas y destino que ha de darse a las multas por infracción de la ley; modificación esta última que tiene de a hacer posible una unificación de los varios sistemas establecidos en las diversas disposiciones de la legislación social española.

Tal es el contenido del adjunto proyecto de Decreto-ley que el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el

honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 8 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia para todo el personal de fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, Empresas y Agencias periodísticas y bancarias, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y las que especifiquen las disposiciones reglamentarias que se dicten para su aplicación.

Artículo 2.º Para los efectos de la prohibición establecida en el artículo anterior, el domingo empieza a contarse desde las doce de la noche del sábado y termina a igual hora del día siguiente, siendo, en consecuencia, de veinticuatro horas la duración del descanso. Podrá, sin embargo, contarse en otra forma que sustancialmente no altere dicha duración cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Gobierno, oyendo al Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º A los mismos efectos, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de otra persona, sin más beneficio para el que lo ejecute que el jornal o remuneración que por él recibe. Y se entenderá que el trabajo por cuenta propia se efectúe con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública o puede observarse desde ella.

Artículo 4.º No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo 1.º:

- A) El servicio doméstico.
- B) Los espectáculos públicos de todas clases.
- C) Los trabajos profesionales, in-

telectuales o artísticos y sus auxiliares inmediatos, realizados por personas a las cuales no alcance la prohibición general del artículo 1.º, como los de Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de instrucción.

D) Los de ganadería y guardería rurales.

E) Los Casinos, Círculos, billares y demás lugares de recreo.

F) Las Sociedades obreras, Cooperativas de consumo que sólo expendan para sus asociados.

G) Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes e Industrias y cualquier trabajo análogo que tenga por fin la enseñanza.

Artículo 5.º Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 1.º:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico o por razones que determinan grave perjuicio al interés público o a la misma industria, y que delatarán las disposiciones reglamentarias.

Segundo. Los trabajos de reparación y limpieza, para no interrumpir con ellos las faenas de la semana, en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables para este efecto los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto a los establecimientos puramente comerciales.

Tercero. Los trabajos eventualmente perentorios, por inminencia del daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, autorizados en la forma que regulará el Reglamento.

Artículo 6.º Los obreros que se empleen en trabajos continuos o eventuales, permitidos por excepción en domingo, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que al otorgarse la excepción se señalen como indispensables para salvar el motivo de ésta, sin que puedan emplearse por toda la jornada dos domingos consecutivos; tendrán una hora libre, al menos durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos, para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por este concepto pueda hacerse descuento alguno que merme el salario, y, cualquiera que sea el tiempo que hayan trabajado en dicha fiesta,

habrán de gozar de un descanso continuo de veinticuatro horas, dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º

Este descanso se concederá al mismo tiempo a todo el personal que haya trabajado el domingo en un mismo establecimiento, y si la índole del trabajo lo impidiera, se determinarán en el menor número posible los turnos para disfrutarlo.

Artículo 7.º El descanso a que se refiere el artículo 6.º podrá reducirse al número de horas que se hubiese trabajado en domingo, y aun suspenderse en casos muy extraordinarios, en atención a consideraciones económicas y humanitarias apropiadas, pero estas medidas solamente podrán ser adoptadas por el Gobierno para determinados trabajos e industrias, previa consulta al Consejo de Trabajo y a las Asociaciones calificadas de patronos y obreros, donde éstas existan, estableciendo al mismo tiempo otros períodos de descanso, en compensación de aquellas disminuciones o suspensiones.

Artículo 8.º Ninguna excepción de la prohibición establecida en el artículo 1.º de esta Ley, será aplicable a mujeres ni a menores de diez y ocho años.

Artículo 9.º Los acuerdos legítimamente adoptados por los elementos patronales y obreros, podrán ampliar el descanso que esta Ley preceptúa en cada gremio o industria, y regular la aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º, dentro de sus términos, y de lo que disponga el Reglamento, con tal de que no se opongan a los preceptos de esta ni de otras Leyes y que no entorpezcan o perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria.

Artículo 10. Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a las prohibiciones del trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido a su promulgación.

Artículo 11. El patrono de cualquiera de los trabajos u ocupaciones incluidos en la presente Ley, viene obligado:

A) A fijar, en sitio visible de sus establecimientos, carteles en que se indiquen los días y horas en que han de descansar los obreros, conforme a lo preceptuado en esta Ley, cuando el descanso sea colectivo, o bien a darlos a conocer a la totalidad del personal en otra forma más conveniente, aprobada por la Inspección del Trabajo, si la

labores no se realizan ordinariamente en un local determinado.

B) A dar a conocer al conjunto del personal, cuando el descanso no sea colectivo, por medio de un registro, llevado en la forma que determine la Inspección del Trabajo, cuál es el régimen establecido para el descanso y qué obreros o empleados están sometidos a un régimen especial.

Artículo 12. Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multas de una a 25 pesetas cuando son individuales; con multa de 25 a 250 pesetas, cuando no excedan de 10 el número de operarios que hayan trabajado, y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia, dentro del plazo de un año, se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad, será castigado con multa de una a 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Con las mismas sanciones establecidas en el párrafo anterior, se castigarán las infracciones de esta Ley que no afecten al descanso de los obreros.

Artículo 13. Cuando se prueba que la falta o infracción no es imputable al patrono, se impondrá la multa o corrección a las personas que resulten culpables, en el expediente que al efecto se instruirá, en el que serán oídos aquellos a quienes la corrección haya de ser aplicada.

Artículo 14. Será pública la acción para corregir y castigar las infracciones de esta Ley.

Artículo 15. El señalamiento de las infracciones y la imposición y exacción de multas, se ajustará a lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Abril de 1922.

Artículo 16. Las multas se harán efectivas en metálico y el importe de ellas será ingresado en el Instituto Nacional de Previsión, el cual le dará el destino apropiado a los fines sociales de esta Ley, siempre en beneficio de los obreros.

Artículo 17. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán en el plazo de tres meses, previo informe del Consejo de Trabajo, las disposiciones reglamentarias para la ejecución de esta Ley.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto del Ministerio de Fomento de 26 de Marzo de 1915 se aprobó un proyecto de ensanche de la zona Este-Nordeste, llamada del Sardinero, de la ciudad de Santander, que había sido tramitado con arreglo a la ley de 22 de Diciembre de 1876, y el Reglamento de 19 de Febrero de 1877.

Posteriormente, y en atención a que para el ensanche de la zona Oeste, o de Maliaño, de la misma ciudad, se habían otorgado por el Ministerio de la Gobernación los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892, se concedieron también para la zona Este-Nordeste, por Real orden del mismo Departamento de 31 de Agosto de 1920, quedando con ello unificada la legislación aplicable a los dos ensanches expresados, que en junto constituyen el general de la población.

Una vez tramitado el proyecto relativo a la zona Oeste, o de Maliaño, con arreglo a la citada ley de 1892, y aplicados los preceptos de la misma para introducir varias modificaciones en el de la zona Este-Nordeste, o del Sardinero, fueron ambos proyectos elevados al Ministerio de la Gobernación, para su aprobación, acompañándose, para el mismo fin, el Reglamento del ensanche general de la ciudad, y elevándose igualmente a dicho Ministerio un recurso de alzada interpuesto por doña Angela Pérez del Molino contra el acuerdo del Ayuntamiento que aprobó la modificación del plano de ensanche de la zona Este-Nordeste, en cuyo recurso se alegaba que al suprimir, por la modificación referida, la calle 8 del primitivo proyecto, y al variar el trazado de la calle 7, se infringía un convenio concertado en 30 de Diciembre de 1911 entre el Ayuntamiento y los propietarios de la finca "La Alfonsina", por el que los últimos cedieron varios terrenos para calles, las cuales se trazaron y describieron en plano y acta de 21 de Noviembre de 1913, y que si bien es verdad

que los Ayuntamientos pueden modificar los planos de ensanche, también lo es que no pueden hacerlo cuando existen contratos que se oponen a esa modificación, mientras no haya acuerdo entre las partes contratantes; adjuntándose a dicho recurso los informes emitidos por la Alcaldía y el Arquitecto municipal, ambos en el sentido de que la modificación proyectada se había hecho teniendo en cuenta, en cuanto fué posible, el convenio antes mencionado, el cual, en su cláusula tercera, prevé el caso de tener que variar el trazado de las calles, puesto que, refiriéndose a las mismas, dice: "pero entendiéndose que podrán ser modificadas para sujetarlas al plano general del ensanche".

Informados ambos proyectos por la Comisión Sanitaria Central, hoy Comisión Central de Sanidad local, y por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, se dictó por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto de 6 de Febrero de 1923 por el que, de conformidad con los citados organismos técnicos, se aprobó el proyecto relativo a la zona Oeste, o de Maliaño, dictándose también la Real orden de 8 del mismo mes por la que, de acuerdo con lo informado por dichos organismos, se devolvió al Ayuntamiento el proyecto referente a la zona Este-Nordeste, para su ampliación, acompañando el recurso de doña Angela Pérez del Molino, para que fuese tenido en cuenta, si procediese, en la ulterior tramitación del proyecto.

Ampliado éste, en cumplimiento de lo ordenado, fué elevado nuevamente al Ministerio de la Gobernación, en unión de las reclamaciones formuladas y con el informe que en contra de las mismas emitió el Arquitecto municipal, elevándose también a dicho Departamento otro recurso de alzada de doña Angela Pérez del Molino contra el acuerdo del Ayuntamiento de 24 de Enero de 1924, aprobatorio de las modificaciones hechas en el proyecto, cuyo recurso es reproducción del que formuló la misma interesada anteriormente; y, remitida de nuevo toda la documentación a informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, lo emitió manifestando que el proyecto se ha ampliado en la forma que se ordenó y que no son de estimar las reclamaciones presentadas contra el mismo, porque unas se refieren a zonas en que no se ha modificado el primitivo proyecto, y otras se fundan en la supuesta infracción del convenio existente entre el Ayuntamiento y los propietarios de "La Alfonsina", convenio que, en su cláusula

la tercera, reconoce la facultad del Ayuntamiento para modificar el trazado de las calles; en atención a lo cual, la expresada Sección de Arquitectura proponía que se aprobase el proyecto de modificación del ensanche de la zona Este-Nordeste de Santander, con arreglo a lo planos, Memoria y presupuestos redactados por D. Valentín Ramón Lavín; que debían cumplirse las conclusiones señaladas en el informe emitido por la Comisión Sanitaria Central en 1.º de Febrero de 1922, proponiendo también que se desestimaran reclamaciones formuladas contra el proyecto.

Concedida por el Ministerio de la Gobernación, con relación a los recursos de doña Angela Pérez del Molino, la audiencia reglamentaria, presentaron la interesada y el Ayuntamiento escritos documentados insistiendo en sus pretensiones, y el expresado Departamento ministerial, teniendo en cuenta, respecto al proyecto de que se trata, que ha sido tramitado legalmente y que en su parte técnica ha sido estudiado detenidamente por los organismos encargados por las disposiciones vigentes de asesorarlo, los cuales se hallan de acuerdo en proponer la aprobación urgente de dicho proyecto, condicionándola en la forma que antes se ha expuesto; y estimando, en cuanto se refiere a los recursos de alzada de doña Angela Pérez del Molino, que carece de fuerza legal el fundamento en que se apoyan, toda vez que la cláusula tercera del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y los propietarios de "La Alfonsina" reconoce la facultad de modificar el trazado de las vías de dicha zona del ensanche, sin que, por lo tanto, exista la infracción del contrato alegada por la recurrente, propone la aprobación del proyecto de referencia, con la obligación de que se cumplan, respecto al alcantarillado, los extremos señalados por la Comisión Sanitaria Central, y que se desestime tanto las reclamaciones formuladas contra el proyecto como los recursos de alzada de que queda hecha mención; manifestando al propio tiempo el indicado Ministerio de la Gobernación que en el caso de ser aceptada su propuesta deberá resolverse por medio de Real decreto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893.

En su virtud, estimando el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe, que la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación está debidamente fundamenta-

da, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 6 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de modificación del plano de ensanche de la zona Este-Nordeste de la ciudad de Santander, formado por el Arquitecto D. Valentín Ramón Lavín y aprobado por el Ayuntamiento en 24 de Enero de 1924, con la obligación, en cuanto al alcantarillado de dicha zona se refiere, de que al ejecutar el proyecto se tengan en cuenta las conclusiones formuladas por la Comisión Sanitaria Central en su informe de 1.º de Febrero de 1922, que fueron aceptadas por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando.

Artículo 2.º Se desestiman las reclamaciones formuladas contra dicho proyecto y los recursos de alzada interpuestos por doña Angela Pérez del Molino contra los acuerdos municipales aprobatorios de la expresada modificación del plano de ensanche.

Dado en Barcelona a seis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Conclusiones formuladas por la Comisión sanitaria Central en su informe de 1.º de Febrero de 1922, respecto al alcantarillado de la zona de ensanche de Santander, a las cuales se alude en el precedente Real decreto.

A) Se prolongarán los emisarios de la red de alcantarillado que sirve a la zona cuarta cuanto se precise para que vierta al mar a una profundidad mínima de tres metros por debajo de la bajamar equinoctial, debiendo seguir el emisario Oeste próximamente la dirección marcada uniéndose en la cota los puntos de "El León" y "La Palomera" y desviando la dirección señalada en el plano general al colector Este para acercarlo al camino del fero de Cabe mayor, a fin de alejar el desagüe de la playa, lo que es de todo punto necesario;

B) A la urbanización de la parte Oeste de la cuarta zona, que atraviesa actualmente los arroyos de "La Gángara" y de "Las Llamas", deberá proceder el encauzamiento y cubrición de estos cursos de agua; y

C) No se permitirá habitar ningun-

na de las viviendas que se contruyan en los frentes Norte y Nordeste del ensanche del Sardinero, mientras tales fincas no tengan hecha su acomoda-
tada a las redes de agua y alcantarillado.

EXPOSICION

SEÑOR: Las recompensas en tiempo de paz a los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, cuando éstas consisten en cruces pensionadas, determina la ley de Bases para la organización del Ejército de 29 de Junio de 1918, que se otorgarán por una ley especial para cada caso, y resultando que el Maestro de taller del personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, D. Antonio Cuesto Rendón, ha sido propuesto para cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, con el 10 por 100 del sueldo que disfrutó hasta su ingreso en el tercer período con sueldo de 5.000 pesetas, informando favorablemente la concesión la Junta de Secretaría del Ministerio de la Guerra y el Consejo Supremo de Guerra y Marina; no hallándose abiertas las Cortes y considerando que no es conveniente demorar el premio al que sobresale en el cumplimiento de su deber con utilidad para el servicio, el Presidente interino del Directorio, que suscribe, de acuerdo con éste, y teniendo en cuenta lo resuelto para un caso análogo en 17 de Julio último, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder al Maestro de taller del personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, D. Antonio Cuesto Rendón, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfrutó hasta su ingreso en el tercer período con sueldo de 5.000 pesetas.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1925 la vigencia de las disposiciones de Mi Real decreto de 17 de Diciembre de 1924 sobre alquiler de fincas urbanas.

Artículo 2.º Las disposiciones de este Real decreto no serán aplicables a los súbditos de las Naciones cuya legislación sobre alquileres excluya a los españoles de los beneficios que concede.

Dado en Barcelona a seis de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vistas las propuestas correspondientes al primer trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional, a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año, y en consonancia al Real decreto de 25 de Abril de 1921.

En armonía con lo propuesto, y conformándome con el parecer del Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión Central de Chinchilla, Pedro Alfredo Poyo Munné.

Prisión Central de Burgos: Ildefonso Bacaicoa Gómez, Robustiano Cuesta Rodríguez, Daniel Felip Engar, Víctor Fusté Pruralli, Francisco Freixa Giralt, Saturnino León Rosaluz, Ruperto Modrego Royo y José Rojo García.

Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel Alvarez Escobar, Juan Coll Gaudi, Luis Huertas Cosano y Celedonio Merino Martín.

Prisión Central de Figueras: Manuel Penalva Marco y Juan Piris Albes.

Prisión Central de Granada: Francisco Almenara García, Celedonio Jiménez Fernández y José Ruiz Nieto.

Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares: José Busqueta Llumbart.

Prisión Central de Cartagena: Leoncio Heras Polvorinos.

Colonia Penitenciaria del Dueso: Valentín Cañada Tarancón y Gregorio Díaz Velasco.

La libertad condicional que el presente decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla, en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Fernando Carbó Díaz pase a situación de primera reserva por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, continuando en el cargo que actualmente desempeña de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Intendente de división D. Francisco Cayuela Palomeque pase a la situación de primera reserva por haber cumplido el día 4 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Jefe del Gobierno,

Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el Parque de Intendencia de Ceuta se adquiriera, por gestión directa, un motor con destino a la masadería del mismo, cuyo importe no ha de exceder de 36.000 pesetas, debiendo sufragarse dicho gasto por el capítulo 5.º, artículo 1.º, "Subsistencias", sección 13.ª del vigente presupuesto, cuando se conceda el suplemento de crédito que se tiene solicitado por el referido capítulo y artículo.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de construcción de dos polvorines en la falda del monte Roldán, en Cartagena, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza; siendo cargo este gasto a los fondos dotación de los "Servicios de Ingenieros" y con aplicación al capítulo 6.º de la Sección 4.ª de los Presupuestos del Estado en los respectivos ejercicios.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidas las zonas polémicas del Fuerte de San Roque, de Portugalete, subsistentes según Mi decreto de 26 de Febrero de 1903.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los siguientes Instrucción y Programas para la provisión por oposición de las plazas vacantes de Oficiales auxiliares de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Instrucción y Programas para la provisión, por oposición, de las plazas vacantes de Oficiales auxiliares de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 1.º

Para dar cumplimiento a lo prevenido en la regla cuarta del artículo 208 y párrafo primero del 210 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en el mes de Diciembre de cada año se procederá al nombramiento de un Magistrado de Cuentas de segunda clase y uno de tercera, que en unión del Presidente del expresado Tribunal, del Secretario general y del Censor del mismo, han de formar el Tribunal de oposiciones para la provisión de las vacantes de Oficiales auxiliares de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública que hayan de ser adjudicadas en el año siguiente.

El Presidente tendrá facultad de delegar en un Magistrado de primera clase, y el Secretario, el Censor y los otros dos Vocales del Tribunal serán sustituidos reglamentariamente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad e incompatibilidad, o cuando por sus ocupaciones en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a juicio del Presidente, no pudiesen prestar en el de oposiciones la asiduidad y atención que requiere el cargo de Vocal del mismo.

Artículo 2.º

La Secretaría general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la primera decena del mes de Enero, expedirá certificación, que será remitida al Presidente del Tribunal de oposiciones, en la que se hará constar el número de plazas vacantes que existan a la sazón y el promedio anual de vacantes que resulte, tomando por base las habidas en el quinquenio anterior, con distinción del número de ellas que corresponda al personal masculino y al femenino.

Artículo 3.º

Las convocatorias para las oposiciones a las citadas plazas tendrán lugar en el mes de Enero de cada año y comprenderán únicamente el número de vacantes del promedio

certificado por la Secretaría general que se cita en el artículo anterior, más el número de las que existan al hacerse la convocatoria, o deducido el número de opositores aprobados en la anterior que aun no hubiesen tenido vacante para su ingreso.

La convocatoria para la provisión de vacantes en los escalafones del personal masculino y femenino se harán por separado, e independientemente también se efectuarán los ejercicios, calificaciones y propuestas consiguientes.

En todo caso se hará constar en las convocatorias de oposiciones la prohibición establecida por el artículo 213 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de aprobar mayor número de opositores que el de vacantes anunciadas.

Artículo 4.º

El plazo para la presentación de instancias será el de un mes. Las condiciones que deberán reunir los solicitantes para tomar parte en estas oposiciones serán las señaladas por el artículo 22 del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, el 210 de su Reglamento y en la disposición transitoria octava de éste. En su consecuencia, los opositores a plazas del escalafón masculino deberán acreditar: que son Auxiliares escribientes del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, contando dos años de servicios en él, en el extinguido de Cuentas, o en ambos, o que pertenecen a las escalas técnica o auxiliar del Cuerpo general de Hacienda pública, con dos años de servicios, habiendo cumplido la edad de diez y seis años, sin pasar de los veinticinco, o que, concurriendo en ellos esta última circunstancia, poseen alguno de los llamados títulos menores (Bachiller, Maestro, Perito mercantil, etc.)

Las opositoras a plazas del escalafón femenino presentarán una certificación expedida por la Secretaría general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que justifique llevar en él, en el de Cuentas o en ambos, dos años de servicios como Auxiliares escribientes.

Los opositores que al tiempo de presentar sus instancias no se hallen prestando servicios al Estado deberán acompañar a ellas también un certificado del Registro general de penados, acreditativo de no haber sufrido condena alguna.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal de las oposiciones, presentándose en la Secretaría del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. A ellas se acompañarán los documentos que justifiquen su aptitud legal y cuantos, como acreditación de méritos, quieran acompañar los aspirantes.

La Secretaría dará recibo de dichas solicitudes y documentos y de haber consignado en la Habilitación del material el depósito de 20 pesetas.

A estos fondos se les dará la aplicación que indica el artículo 212 del Reglamento.

Las solicitudes serán numeradas correlativamente por el orden en que

vayan presentándose, y el recibo antes citado lo entregará cada interesado al Tribunal de oposiciones para poder comenzar su actuación.

Artículo 5.º

Al día siguiente de terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría general remitirá al Presidente del Tribunal de oposiciones una relación nominal de opositores presentados, acompañada de sus respectivas instancias y documentos.

Recibidos dichos antecedentes por el Tribunal de oposiciones, procederá a examinar las solicitudes presentadas, acordando la admisión de los interesados que reúnan los requisitos legales.

El Tribunal podrá conceder un plazo máximo de diez días para que pueda completarse la documentación deficiente.

La lista de los opositores se fijará en los estrados del Tribunal, expresándose en ella los títulos académicos o profesionales y méritos justificados, edad, años de servicios y demás requisitos exigidos, con objeto de que puedan entablarse las reclamaciones que procedan, anunciándose a la vez el día en que deben comenzar los exámenes, que será transcurridos tres meses desde el anuncio de la convocatoria en la GACETA.

Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal de oposiciones en el plazo de tres días de su presentación.

Tendrán derecho a que se les devuelva el depósito constituido los solicitantes que retiren su documentación antes del sorteo para actuar.

Artículo 6.º

Diez días antes del comienzo de los ejercicios se verificará el sorteo de los opositores, y éstos serán llamados por el orden de numeración que en aquel acto obtengan y calificados por el Tribunal a medida que vayan efectuando sus exámenes.

Si algún opositor no se pudiese presentar al ser llamado y justificase la causa a juicio del Tribunal, éste lo hará pública y lo citará nuevamente después del último número de la lista.

Si tampoco se presentase a este segundo llamamiento, perderá todo derecho a ser examinado.

Artículo 7.º

Los ejercicios serán dos: teórico y práctico.

El teórico, dividido en dos partes, se verificará por escrito.

La primera parte consistirá en contestar en el plazo máximo de tres horas a dos temas del programa: uno relativo al Estatuto y Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y otro de Aritmética mercantil, y en la resolución de un problema o ejercicio que el Tribunal formule en relación con el tema de Aritmética que haya de ser contestado.

La segunda parte del ejercicio teórico consistirá en contestar, también en el plazo máximo de tres horas, a tres temas, uno de cada una de las siguientes materias: Contabilidad, De-

recho político y administrativo y Legislación de Hacienda.

Los opositores serán convocados y actuarán por grupos, compuestos de un número no mayor de diez individuos, a fin de que la vigilancia que sobre ellos se ejerza impida toda transgresión en la práctica de los ejercicios. Esta vigilancia, que será rigurosa, correrá a cargo del Tribunal mismo, o de alguno o algunos de sus miembros, suspendiendo en el acto en su actuación al opositor que en este ejercicio teórico emplee libros, notas o apuntes u otro medio cualquiera de auxilio ajeno a su personal preparación, resolviendo el Tribunal, luego de reunido, sobre la expulsión del opositor.

Todos los opositores que actúen en un mismo día y hora desarrollarán iguales temas, que serán sacados a la suerte por uno de ellos, designado también por sorteo en el acto mismo.

En el día que haya actuado cada opositor, salvo caso de fuerza mayor a juicio del Tribunal, procederá a dar lectura pública de la parte del ejercicio efectuado, y una vez terminada la sesión de lectura de la segunda parte del ejercicio, se hará y dará a conocer la calificación correspondiente a cada uno de los que en el día hubiesen actuado.

Artículo 8.º

Sólo los que aprueben el ejercicio teórico pasarán a actuar en el práctico, que se efectuará también por grupos no mayores de diez individuos.

La primera parte de este ejercicio práctico durará una hora, según ordena el artículo 210 del Reglamento vigente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, cuyo tiempo se invertirá del siguiente modo: durante los quince primeros minutos se dictará, para que sea escrita a máquina, una instancia, diligencia, oficio, decreto, providencia, cuenta parcial, mandamiento de ingreso o pago o cualquier otro documento sencillo o actuación fácil de un expediente o cuenta del Estado, y en los tres cuartos de hora restantes los opositores explicarán, por escrito a mano, el contenido y objeto del documento o actuación de que se trata y la transcripción inmediata que al mismo debe darse.

Terminada esta parte del ejercicio práctico, procederá el Tribunal a examinar los trabajos, y en el mismo día hará públicas las calificaciones correspondientes.

Antes de proceder a efectuar la segunda parte del ejercicio práctico se hará el examen de taquigrafía de aquellos opositores que lo hubieren solicitado en sus instancias. A este efecto se les dictarán durante cinco minutos los párrafos que el Tribunal hubiere determinado para que los escriban taquigráficamente con una velocidad mínima de 60 palabras por minuto, debiendo acto seguido traducirlos a la máquina en el plazo de una hora.

Para este ejercicio se asociará al Tribunal, con el carácter de asesor

del mismo, un taquígrafo del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que designará el Presidente del mismo.

Los que resulten aprobados por el Tribunal en Taquigrafía mejorarán la calificación obtenida en la primera parte del ejercicio, asignándoseles en ella el máximo de puntuación.

Artículo 9.º

Los opositores que fueren aprobados en la primera parte del ejercicio práctico pasarán a efectuar la segunda parte del mismo, que consistirá en comprobar una cuenta con sus justificantes (mandamientos, facturas, relaciones, etc.) y en el examen aritmético de la misma, formulando las notas de defectos observados, para lo cual dispondrá el opositor de tres horas.

En esta segunda parte del ejercicio práctico el opositor podrá consultar los textos legales o notas de su uso personal; pero el Tribunal ejercerá una rigurosa vigilancia en evitación de que los opositores se consulten entre sí o puedan copiarse los trabajos que se hallen redactando. Las transgresiones que en esto puedan cometerse por los opositores tendrán la misma sanción establecida para las que se realicen al practicar el ejercicio teórico.

Terminada esta segunda parte del ejercicio práctico, el Tribunal de oposiciones hará pública la propuesta unipersonal por plaza, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, deberá elevarse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 10.

Los miembros del Tribunal de oposiciones, sin perjuicio de efectuar las votaciones finales en la forma prevenida en el artículo 208 del Reglamento, podrán calificar hasta con diez puntos a cada opositor en el primer ejercicio, con seis en la primera parte del ejercicio práctico y con diez en la segunda. Dividiendo la suma total de puntos de cada ejercicio por el número de Vocales que asistan al acto del examen, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor para la calificación del ejercicio. De no obtener el opositor, como mínimo, seis puntos en el ejercicio teórico, cuatro en la primera parte del práctico y seis en la segunda, se entenderá desaprobado el ejercicio o parte de él.

Artículo 11.

Si de los ejercicios así practicados resultasen con nota de aprobación mayor número de opositores que el de plazas convocadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que prohíbe aprobar mayor número de opositores que el de vacantes convocadas, el Tribunal de oposiciones acordará que se efectúe un tercer ejercicio oral consistente en contestar cada opositor,

durante un plazo máximo de hora y media, a cinco temas, sacados a la suerte, uno por cada una de las materias de que consta el programa.

Terminado este ejercicio por el último opositor a quien correspondía actuar, se procederá acto seguido por el Tribunal a celebrar sesión, y apreciando el resultado de este último ejercicio conjuntamente con la puntuación que cada opositor aprobado obtuvo en los anteriores, procederá públicamente, y en votación nominal, a la designación de aquellos a quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las plazas vacantes.

La propuesta se hará en favor de aquel o aquellos que hayan alcanzado más número de votos para cada una de las plazas vacantes.

En caso de igualdad de actuaciones entre dos o más opositores, el Tribunal deberá preferir los que posean títulos facultativos o profesionales, o los que cuenten más años de servicios, y si aun así existiese igualdad, los de mayor edad.

Artículo 12.

Los ejercicios todos de los opositores y el acta correspondiente a la calificación definitiva, y subsiguiente propuesta, quedarán, por término de un mes, en poder del Secretario del Tribunal de las oposiciones, quien habrá de ponerlos de manifiesto a cuantos lo soliciten de él.

Pasado este término pasarán a la Secretaría general para su archivo. En el término de tres días después de la propuesta, será elevada ésta al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, a los efectos de su remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Programa de Aritmética mercantil.

Lección 1.ª

Definición de *colección o conjunto*.—Definición de conjuntos coordinables. Definición de número entero.—Concepto de la Aritmética.

Concepto de la Aritmética Mercantil. Procedimientos operatorios prácticos. Sumas largas.—Multiplicación abreviada.—Regla.—División abreviada.—Regla.

Lección 2.ª

Símbolos numéricos.—Operaciones aritméticas.—Su clasificación.—Signos operatorios y de agregación.

Números aproximados.—Error absoluto.—Cifras exactas.—Error relativo. Reglas operatorias para no exceder de cierto error en el resultado.

Lección 3.ª

Propiedades o leyes de la multiplicación.—Definición de producto de varios factores.—Propiedades de este producto.—Definición de *potenciación*.—Proporcionalidad simple directa.—Idem simple inversa.—Idem múlti-

ple.—Aplicaciones y procedimientos de cálculo.

Lección 4.^a

Propiedades de la adición.—La multiplicación como caso particular de la adición.—Producto de potencias de igual base.

Prorrates.—Clases de repartos.—Repartos simples directos.—Idem simples inversos.—Idem compuestos.—Concepto genérico de *número mercantil*.—Aplicaciones comerciales y administrativas de los repartos.—Procedimientos de cálculo.

Lección 5.^a

Definición de igualdad y desigualdad.—Ley de monotonía en la adición. Idem en la multiplicación.

Sistemas y clases de medidas.—Sistema métrico decimal.—Problema general de equivalencia de medidas.—Cadenas de equivalencia.—Cálculos a que estas cuestiones dan lugar.

Lección 6.^a

Propiedades de la sustracción.—Cálculo con diferencias indicadas. Supresión de paréntesis.

Sistema cronométrico.—Suma y resta de complejos de tiempo.—Multiplicación y división de los mismos por números abstractos.—Transformación de estos números en incomplejos y viceversa.—Aplicaciones administrativas.

Lección 7.^a

Sumas y diferencias combinadas.—Producto de dos y de varias sumas. Productos de sumas y diferencias.

Sistema monetario español.—Ley de la moneda.—Cálculo del metal fino de una moneda.—Pie monetario.—Talla. Cálculo de la talla.—Cálculo de la ley monetaria.—Determinación del pie monetario.

Lección 8.^a

Números múltiplos y submúltiplos. Cociente exacto de dos números.—Sus propiedades.—División entera.—Propiedades del cociente entero.

Determinación del peso de una moneda.—Cálculo del valor de una moneda.—Par intrínseca monetaria.—Cálculo de la misma.

Lección 9.^a

Objeto de la numeración.—Número de cifras de un producto.—Métodos prácticos de multiplicación.

Cuestión general del *tanto por cuanto*.—Tantos equivalentes.—Su determinación.—Principales *cuantos* usados en el comercio.—Proporciones fundamentales.—Aplicaciones.—Ventajas e inconvenientes que ofrecería la adopción universal del *tanto por uno*.

Lección 10.

Definición de *radicación*.—Raíz exacta.—Raíz entera.—Extracción de la raíz cuadrada.

Concepto genérico del interés.—Cla-

ses de interés.—Interés simple.—Sus elementos.—Representación de los mismos.—Cálculo práctico del tiempo. Fórmula fundamental del interés simple.—Expresión de los principios en ella contenidos.

Lección 11.

Pruebas de las operaciones elementales.

Concepto genérico del descuento.—Clases de descuento.—Descuento simple.—Sus elementos.—Representación de los mismos.—Descuentos comercial y racional.—Deducción de las fórmulas respectivas.

Lección 12.

Números primos entre sí.—Idem entre sí dos a dos.—Idem primos absolutos.—Formación de una tabla de números primos.—Números compuestos.

Efectos comerciales.—Tecnología.—Facturas de descuento de efectos.—Aplicación del *método escalar* a la totalización de una factura de descuento.

Lección 13.

Máximo común divisor.—Definición y cálculo.

Cambio.—Tecnología.—Cambio directo.—Cálculos a que da lugar.—Cambio medio.—Su cálculo.

Lección 14.

Mínimo común múltiplo.—Definición y cálculo.

Cambio indirecto.—Su objeto.—Cálculos que origina.

Lección 15.

Número racional.—Su concepto.—Sus clases.—Necesidad de su introducción.

Operaciones de Bolsa.—Tecnología. Cálculos a que dan lugar estas operaciones.

Lección 16.

Signo del producto y cociente según sean los signos de los datos.—Signo de la suma y de la diferencia según los valores y signos de los datos. Ejemplos.

Pignoración de efectos públicos y obtención de créditos con garantía.—Cálculos a que dan lugar estas operaciones.

Lección 17.

Reducción de fracciones a un común denominador.—Aplicación del mínimo común múltiplo.—Igualdad de fracciones.—Fracciones irreducibles.—Aplicación del máximo común divisor.

Cuentas corrientes en general.—Idem con interés.—Cálculo de éste por los diferentes métodos en uso.—Métodos prácticos comerciales para el cálculo de intereses en general.

Lección 18.

Números recíprocos.—Series de fracciones iguales.—Medios aritméticos, geométricos y armónicos.

Compra de mercancías.—Valor de compra y su determinación.—Descuen-

tos y bonificaciones.—Transportes.—Su cálculo.

Lección 19.

Propiedades características de la igualdad.—Magnitudes y cantidades.—Su clasificación.—Ejemplos.

Coste de la unidad.—Prorrates de facturas.—Precio de venta.—Tanto de beneficio.—Beneficio total.—Cálculos relativos a estos elementos.

Lección 20.

Unidades alícuotas o fraccionarias. Medida de las cantidades.—Producto de cantidades por números.

Mezcla de mercancías.—Su objeto.—Cálculos que originan las mezclas.—Procedimientos operatorios que se emplean para efectuarlos.

Lección 21.

Definición de problema.—Única regla general para su planteo.—Ejemplos.

Cajas de Ahorros.—Imposiciones y reembolsos.—Cálculos, con especial referencia a las operaciones de la Caja Postal.

Lección 22.

Expresión decimal de los números. Clasificación de las expresiones decimales.—Fracciones decimales periódicas.—Su transformación en las ordinarias equivalentes.

Nociones elementales de cálculo gráfico.—Métodos gráficos elementales de índole estadística.—Diagramas y cartogramas.

Las contadísimas y elementales cuestiones de Aritmética moderna que figuran en este programa pueden prepararse por la "Aritmética razonada" de Mingot Shelly, Granada, 1918; los "Elementos de Análisis Algebraico" de Rey Pastor, Madrid, 1922; el "Curso de Aritmética y Algebra", primer tomo, de Cruzat Prats, Barcelona, sin fecha, u otro cualquier texto inspirado en iguales orientaciones. Para las demás preguntas del cuestionario teórico puede servir cualquier Aritmética corriente.

El problema o ejercicio que se dote se tomará del libro "Cálculo comercial", de G. M. Bruño, libro del alumno, edición corriente.

Contabilidad.

Tema 1.

Concepto de la Contabilidad.—Principios fundamentales de la misma.—Ciencias auxiliares.—La Contabilidad oficial: sus divisiones.

Tema 2.

Contabilidad del Estado.—Su clasificación.—Contabilidad preventiva.—El presupuesto del Estado.—Legislación española acerca del mismo.

Tema 3.

Créditos ampliables.—Créditos extraordinarios.—Suplementos y transacciones.—Legislación española.

Tema 4.

Contabilidad ejecutiva.—Tecnología contable.—Deudor, Acreedor, Cuenta, Contracción, Ingresos, Pagos, Operaciones por formalización, por rectificación.—Aumentos y bajas justificadas.

Tema 5.

Contabilidad ejecutiva.—Los documentos.—Mandamientos de ingreso. Su estructura según la Instrucción de Contabilidad de 1879.—Mandamientos de pago.—Su estructura según el Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.—Clases de unos y otros.—Actas de arqueo.—Legislación vigente.

Tema 6.

Contabilidad ejecutiva.—Los documentos.—Guías.—Tornaguías.—Liquidación de portes.—Pliegos de cargos.—Certificación de descubiertos. Certificaciones, facturas, relaciones. Actas de recuento.—Legislación vigente.

Tema 7.

Contabilidad ejecutiva.—Los libros.—Su clasificación.—Libros de contabilidad administrativa provincial del Estado, según la Real orden de 11 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes.

Tema 8.

Contabilidad ejecutiva.—Los libros.—Libros por gastos públicos en las Ordenaciones de pagos, según el Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.—Asientos en los mismos.

Tema 9.

Contabilidad ejecutiva.—Los libros.—Idea general de los libros y asientos en las contabilidades de propiedades, de fabricación, de explotación y de administración.

Tema 10.

Contabilidad ejecutiva.—Los libros.—Idea de éstos en las contabilidades de la Deuda pública, de Loterías, de la Caja de Depósitos y de la Contaduría central.

Tema 11.

De la exacción de contribuciones e impuestos, según la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900.—Períodos en que la recaudación se divide.—Zonas recaudatorias.—Recaudadores, Agentes ejecutivos y Arrendatarios.

Tema 12.

De la recaudación en su período voluntario.—División de ella.—Forma de entrega de los valores a los Recaudadores.—Apertura de la cobranza y plazo de duración.

Tema 13.

De la recaudación en su período ejecutivo.—Clasificación de los deu-

dores.—Grados de apremio.—Del primer grado de apremio.

Tema 14.

Del segundo grado de apremio.—Embargo de bienes de los deudores. Orden de proceder en el mismo.—Venta de muebles y semovientes.—Venta de inmuebles.

Tema 15.

Del procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de directos.—Idem contra los responsables en concepto de subsidiarios.

Tema 16.

De la declaración de partidas fallidas en las diferentes clases de contribuciones.—De la adjudicación de fincas a la Hacienda.—Idea general de las disposiciones comunes a todo el procedimiento.

Tema 17.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado.—La ordenación del gasto y la ordenación del pago según la ley de Contabilidad.—Trascendencia práctica de esta distinción.—Organización de las Ordenaciones según el Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Tema 18.

Orden de los trabajos en las Ordenaciones de pagos.—De las nóminas. Disposiciones más importantes acerca de la formación y justificación de éstas, según el Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado.

Tema 19.

Justificación de los mandamientos de pago por los siguientes conceptos: Casa Real y Cuerpos Colegisladores; Obligaciones de la Deuda del Estado y del Tesoro, cantidades a distribuir entre varios perceptores

Tema 20.

Justificantes que deben acompañar a los libramientos expedidos por los siguientes conceptos: Pago de jornales; pagos al Ejército y a la Armada; personal del Cuerpo de Carabineros; premios de expedición; indemnizaciones y gratificaciones; abono de gastos de comisiones, visitas y otros servicios análogos; alquileres.

Tema 21.

Justificantes que deben acompañar a los libramientos expedidos por los siguientes conceptos: Subvenciones; premios de cobranza de contribuciones; de formación de matrículas, padrones y listas cobratorias; portes de efectos timbrados; gastos de movimiento de fondos; intereses de demora; gastos de administración y formalización de cuotas sobre bienes del Estado.

Tema 22.

Justificantes que deben acompañarse a los libramientos expedidos por

los siguientes conceptos: Devolución de ingresos de ejercicios cerrados; obligaciones que carecen de crédito legislativo; premios a investigadores y denunciadores; participes de multas; primas a constructores de buques; indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

Tema 23.

Justificantes que deben acompañarse a los libramientos expedidos por los siguientes conceptos: material ordinario de oficinas; material del Cuerpo de Carabineros; servicios efectuados sin formalidades de subasta; servicios efectuados por subasta; entregas interinas o pagos a justificar en general; idem por obligaciones de Guerra y Marina.—Idem de Fomento.

Tema 24.

Cuentas del Estado: Su concepto e importancia.—Su estructura, formación, comprobación y justificación.—Clases de cuentas del Estado e idea de ellas, según el artículo 76 de la ley de Contabilidad vigente.—Legislación fundamental que las regula.

Tema 25.

Cuenta de Tesorería.—Su concepto, estructura, comprobación y enlaces más importantes.—Cuentadantes.

Tema 26.

Cuenta de Tesorería.—Justificación de los gastos de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.—Derechos obvenientes de los Consulados.—Idea general de las disposiciones más importantes del Reglamento de la contabilidad de los Consulados de 2 de Junio de 1889.

Tema 27.

Cuenta de Tesorería.—Justificación de los gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles.—Cuentas parciales por indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a jurados. Real orden de 14 de Septiembre de 1899.—Cuentas parciales de Prisiones. Estudio especial del Real decreto de 7 de Diciembre de 1923 y Real orden de 10 de Enero de 1924.

Tema 28.

Cuenta de Tesorería.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas.—Gastos de Culto y Clero a cargo del Estado, según el Concordato. Manera de justificar su realización.—Particularidades de las nóminas, listas, relaciones y resúmenes, según la Instrucción de 31 de Diciembre de 1855 y circular de 20 de Julio de 1877.—Funciones de los Habilitados, Administradores económicos de las Diócesis y de las Delegaciones de Hacienda con relación a estos documentos.—La residencia canónica; su trascendencia económica.—Destino de las asignaciones en los casos de ausencia o vacante. Reparación de templos.—Formalización y aprobación de las cuentas, según el Real decreto de 30 de Abril de 1918.

Tema 29.

Cuenta de Tesorería.—Ministerios de la Guerra y de Marina.—Razón de acompañarse a esta cuenta los libramientos expedidos por dichos Ministerios.—Las hojas de cargo.—Particularidades de la justificación de los gastos de Instrucción pública.—Idea general de las disposiciones más importantes de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919 y del Reglamento de las Habilitaciones de Primera enseñanza de 30 de Abril de 1902.

Tema 30.

Cuenta de Tesorería.—Particularidades de la justificación de los gastos del Ministerio de Fomento.—Idea general de las disposiciones más importantes de la Instrucción de Contabilidad del material de Obras públicas de 5 de Octubre de 1883 de los Reales decretos de 29 de Mayo de 1905 y 21 de Febrero de 1923.—Reglas concernientes al pago de cuentas a justificar en el ramo de Obras públicas, según la Real orden de 10 de Abril de 1894. Disposiciones de Contabilidad aplicables a los servicios de las Direcciones de Agricultura, Minas y Montes y de Comercio, según el artículo 6.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1913.

Tema 31.

Cuenta de Tesorería.—Justificación en ella de los gastos del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Hacienda. Gastos de Contribuciones y Rentas públicas.—Abono y descuento a partícipes de multas.—Devolución de ingresos indebidos.—Justificación de los abonos por estos conceptos en las cuentas de Tesorería

Tema 32.

Justificación que debe acompañarse a los libramientos por Clases pasivas. Disposiciones más importantes del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 30 de Julio de 1900 acerca de los requisitos para obtener la declaración de derechos, nóminas y formalidades para el pago.

Tema 33.

Cuenta de Rentas públicas.—Su concepto.—Su estructura.—Formación.—Comprobación.—Justificación.—Cuentadantes.

Tema 34.

Cuenta de gastos públicos.—De consignaciones.—De presupuestos. Concepto, estructura, formación, comprobación y justificación de estas cuentas.—Cuentadantes.

Tema 35.

Cuentas de Propiedades y Derechos del Estado.—De Pagars negociados al Banco Hipotecario.—Concepto, estructura, formación, comprobación y justificación de estas cuentas.—Cuentadantes.

Tema 36.

Cuentas de fabricación y de explotaciones mineras.—Concepto.—Cla-

ses de estas cuentas e idea general de su estructura.—Comprobación y justificación.

Tema 37.

Cuentas de Administración de efectos.—Cuenta de cédulas personales.—Su estructura, formación, comprobación y justificación.—Cuentadantes.—Idea general de otras cuentas de Administración de efectos.

Tema 38.

Idea de la cuenta general de la Deuda pública y de su justificación y comprobaciones.—Sumaria idea de la cuenta general de Loterías.—Idea general de la cuenta de la Caja de Depósitos y de su comprobación y justificaciones.

Tema 39.

Contabilidad provincial.—Disposiciones generales por que se rige. Idea general de la estructura y justificación de las cuentas provinciales.

Tema 40.

Cuenta de Gastos públicos por obligaciones del Ministerio de la Guerra.—Principales disposiciones por que se rige la contabilidad especial del ramo.—Percepción de haberes.—Nóminas y extractos de revista.—Su justificación.

Tema 41.

Servicios de subsistencias y acuartelamiento.—Contabilidad de los mismos.—Justificación de los pagos por adquisición de subsistencias, materiales y efectos de las diversas clases.—Cuentas de los servicios de Sanidad y Hospitales.—Idea general de las cuentas de efectos de Guerra.

Tema 42.

Idea general de la cuenta de Gastos públicos de Marina.—Estructura de las nóminas según el modelo aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1922.—Justificantes de las mismas.—Justificación de los pagos por atenciones del material de Marina.

Tema 43.

Idea general de la Contabilidad especial de Hospitales y fondos económicos en Marina.—Idea general de la justificación de transportes, raciones, hospitalidades y vestuarios.—Sumaria idea de las cuentas de almacenes de los Arsenalas y de las de Depósito de Aprovisionamiento, carbones, gasolina, Depósito hidrográfico y Caja Central de Crédito marítimo.

Derecho político y administrativo.

Tema 1.º

Ideas fundamentales acerca de la Sociedad, el Estado, la Nación y la

Patria.—La ciudadanía y el patriotismo.

Tema 2.º

La misión del Estado.—Individualismo.—Socialismo.—Intervencionismo. Escuela social cristiana.—Anarquismo. Sindicalismo.

Tema 3.º

La Soberanía.—El principio clásico de la división de los Poderes.—El Poder legislativo, según los títulos II al V de la Constitución.

Tema 4.º

Los Poderes moderador, ejecutivo y judicial, según los títulos VI al IX de la Constitución.

Tema 5.º

Formas de Gobierno.—Divisiones clásicas de las formas de Gobierno.—El sistema representativo.—La representación y el sufragio.—Los sistemas constitucional y parlamentario.

Tema 6.º

Concepto general de la Administración pública.—La Administración como función total del Estado.—La Administración como poder y como persona jurídica.—Trascendencia práctica de esta distinción.—Las potestades discrecional y reglada de la Administración.

Tema 7.º

Funciones administrativas.—La actividad jurídica y la actividad social de la Administración.—Actos administrativos.—Actos de gobierno y de gestión.

Tema 8.º

Fuentes del Derecho Administrativo.—Las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes de las Direcciones, Reglamentos, Instrucciones.—Su publicación.—Fuerza y valor de cada una.

Tema 9.º

Concepto legal del funcionario.—Clasificación.—El empleado, la Autoridad y el Agente.—Idea de la legislación vigente acerca del ingreso y ascenso en la Carrera administrativa del Estado.

Tema 10.

Deberes de los funcionarios.—La suficiencia científica.—La buena conducta.—La imparcialidad.—El celo en el desempeño del cargo.—Examen de la ley de Responsabilidad civil de los funcionarios administrativos.

Tema 11.

Responsabilidad administrativa en la esfera penal.—Delitos de los funcionarios públicos.—Autorización previa para el procesamiento de los funcionarios.

Tema 12.

El deber de obediencia en el funcionario.—Extensión de este deber y límites, según la legislación vigente.—Los deberes de correspondencia y de residencia.

Tema 13.

Administración Central.—Facultades del Consejo de Ministros.—Atribuciones de los Ministros.—Responsabilidad ministerial, según la legislación vigente.—Los Subsecretarios.—Los Directores generales.

Tema 14.

Administración provincial.—Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales.—Carácter de éstas y su constitución y funciones, según el moderno Estatuto provincial.

Tema 15.

Administración local.—Municipios y entidades locales menores. ¿A quién corresponde la representación legal de unos y otras?—Idea de las Mancomunidades municipales: Del Concejo abierto: Del régimen de carta: del Gobierno por Comisión: Del Gobierno por Gerente y del régimen de tutela.—Idea general de las atribuciones de los Ayuntamientos y de las obligaciones de los mismos.—Del referéndum.

Tema 16.

Administración colonial.—Idea general.—Régimen administrativo de la zona de protectorado en Marruecos y de las posesiones españolas del África occidental.

Tema 17.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Sus atribuciones peculiares.—El Consejo de Estado.—El Consejo en pleno.—La Comisión permanente.—Las Secciones.—Naturaleza jurídica de sus funciones.—El Consejo de la Economía Nacional.

Tema 18.

Ministerio de Estado.—Su competencia administrativa.—Idea general de la organización y funciones de los Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes.—Establecimientos e instituciones españolas en el extranjero.

Tema 19.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Idea general de la organización y funciones de la Magistratura.—Ministerio Fiscal.—Secretarios judiciales, Notarios y Registradores.—División del territorio nacional para la administración de justicia.

Tema 20.

Relaciones entre la Iglesia y el Estado, según la legislación vigente en España.—Idea general del Concordato con la Santa Sede y estudio especial del régimen administrativo que el mismo establece.—Real Patronato de los Monarcas españoles.—Jerarquía eclesiástica.—Beneficios eclesiásticos.

Tema 21.

Ministerio de la Guerra.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Junta Superior de De-

fensa del Reino.—El Estado Mayor Central.—División territorial militar.—Idea general de la ley constitutiva del Ejército, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo y del Código de Justicia militar.—Consideración especial de la organización y funciones de los Cuerpos de Intendencia y de Intervención.

Tema 22.

Ministerio de Marina.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—División marítima de España.—Idea general del procedimiento para el reemplazo de la Armada. Cuerpos patentados y Cuerpos subalternos de la Armada.—Consideración especial de la organización y funciones del Cuerpo Administrativo de la Armada.—El Consejo Superior de Guerra y Marina.

Tema 23.

Ministerio de la Gobernación.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—El orden público.—Idea general de la organización y funciones de la Guardia Civil y de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad. La Beneficencia pública: Establecimientos sostenidos por el Estado.—Idea general del protectorado sobre la beneficencia particular.

Tema 24.

La Sanidad pública.—Funciones del Estado respecto de ella y Cuerpos que la tienen a su cargo.—Organización de los Cuerpos de Correos y Telégrafos. Consideración especial de la organización y funcionamiento de la Caja Postal de Ahorros.

Tema 25.

Ministerio de Instrucción pública.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Consideración especial del Consejo de Instrucción pública.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Idea general de la organización del profesorado oficial en los distintos grados de enseñanza.

Tema 26.

Ministerio de Fomento.—Su competencia administrativa.—Direcciones generales.—Cuerpos consultivos.—Idea general de la organización y funciones de las Cámaras de Comercio.—Idea general de la organización de los Cuerpos de Ingenieros y auxiliares de éstos.

Tema 27.

Ministerio del Trabajo.—Su competencia administrativa.—Idea general de la organización y funciones de la Comisaría de Seguros, Delegación Regia de Pósitos, Dirección general de Estadística, Instituto de Reformas Sociales e Instituto Nacional de Previsión.—Instituto de Comercio e Industria.

Tema 28.

Contratos administrativos.—Sus semejanzas y diferencias con los civiles.—Estudio del capítulo quin-

to de la ley de Administración y Contabilidad, relativo a la contratación de servicios de Obras públicas. ¿Es siempre necesaria la escritura pública para formalizar los contratos administrativos?—Proyectos de contratos en que ha de ser oído el Consejo de Estado.—Contratos que han de pasarse al Tribunal Supremo de la Hacienda pública para su examen y efectos reglamentarios.

Tema 29.

Estudio de las principales disposiciones contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas.—Indicación general de las disposiciones especiales para la contratación administrativa en algunos departamentos ministeriales y especialmente en los ramos de Guerra y Marina.—Disposiciones que regulan la contratación provincial y municipal.

Tema 30.

El procedimiento gubernativo.—Principales disposiciones de la ley de Bases por que se rige.—La Jurisdicción, la materia y el procedimiento Contencioso-administrativo.—Consideración especial de este procedimiento y sus trámites esenciales.—Incompetencia de la jurisdicción Contencioso-administrativa para intervenir en asuntos atribuidos a la del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

HACIENDA

Tema 1.º

Concepto de la Hacienda pública.—Preceptos fundamentales de su organización, según la ley de Administración y Contabilidad.

Tema 2.º

Organización de la Administración de la Hacienda pública.—Administración Central.—Servicios a cargo de la Subsecretaría y Direcciones generales. Otras oficinas centrales.—Orden de los trabajos en la Administración Central.

Tema 3.º

Caja general de Depósitos.—Legislación vigente.—Organización de la Central y Sucursales.—Enlaces de unas y otras.—Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.—Consejo de las minas de Almadén y Arrayanes.—Intervención en las salinas de Torre Vieja.

Tema 4.º

Organización económica provincial. Servicios a cargo de cada una de las oficinas provinciales.—Orden de los trabajos en la Administración provincial.

Tema 5.º

Gastos públicos.—Su división y clasificación según el Presupuesto español.—Carácter de las asignaciones del Rey y de la Casa Real.—Presupuestos de los Cuerpos Colegiados.

Tema 6.º

Deuda pública.—Deuda del Estado. Sus clases.—Deuda del Tesoro. Su naturaleza, formas y fines.—Legislación vigente.—Clases de Deudas existentes en la actualidad.

Tema 7.º

Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja general de Depósitos.

Tema 8.º

Clases pasivas.—Jubilaciones.—Servicios abonables.—Sueldo regulador. Derechos pasivos de los funcionarios a favor de sus familias.—Montepíos. Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia. — Legislación vigente.

Tema 9.º

Ingresos.—Concepto del Impuesto. Clasificación.—Los Impuestos directos e indirectos en el Presupuesto español. Base del Impuesto.—Idea general de la legislación vigente.

Tema 10.

Impuesto sobre edificios.—Base imponible.—Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Registro fiscal.—Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.—Prescripción y justificación de los fallidos.—Idea general de la legislación.

Tema 11.

Contribución rústica.—Bienes sujetos a ella.—Cupo anual.—Juntas periciales y comisiones de evaluación.—Amillaramientos.—Defraudación y penalidad.—Justificación de los fallidos. Idea general de la legislación.

Tema 12.

Catastro.—Avance catastral.—Conservación del avance catastral.—Catastro parcelario.—Defraudación y penalidad.

Tema 13.

Idea general de la legislación vigente acerca de la Contribución industrial y de Comercio.—Clases de cuotas.—Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas.—Padrón y matrícula.—De la agremiación.—Clases de agremiados.—Defraudación y penalidad.—Justificación de los fallidos.

Tema 14.

Idea general de la legislación vigente acerca de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Idea general de los conceptos comprendidos en las tarifas de esta contribución.—Jurados de utilidades y Jurados de estimación.—Defraudación y penalidad.—Justificación de los fallidos.—Donativo de Clero y Monjas.

Tema 15.

Idea general del Impuesto de Derechos Reales.—Actos y sujetos y exentos.—Forma de recaudación.—Idea general de los impuestos sobre la propiedad minera y sobre la explotación de minerales. — Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

Tema 16.

Impuesto de Cédulas personales.—Base.—Personas obligadas.—Excepciones, padrón y tipos.—Plazo de validez. Períodos de recaudación.—Defraudación y penalidades.—Justificación de los fallidos.—Idea general del Impuesto sobre los pagos del Estado.—Exenciones.—Obligaciones de los Ordenadores e Interventores en relación con este impuesto.

Tema 17.

Impuestos suntuarios.—Idea general de la legislación vigente sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.—Idea general del impuesto establecido sobre Casinos y Círculos de recreo.—Idea del impuesto sobre carruajes y caballerías.

Tema 18.

Forma de tributación de Navarra y de las provincias Vascongadas.—Principales bases de los conciertos vigentes.—Contribuciones no concertadas.

Tema 19.

Idea general de la legislación vigente sobre la Renta de Aduanas.—De la importación.—De la exportación.—Aranceles.—Ordenanzas.—Faltas en materias de Aduanas.—Delitos de contrabando y defraudación.

Tema 20.

Idea general de la legislación vigente en el impuesto sobre azúdares.—Bases.—Importación.—Fabricación.—Idea general del impuesto sobre alcoholes.—Idea general del impuesto sobre achicoria.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

Tema 21.

Concepto y forma actual del impuesto de Consumos.—Medios de exacción. Situación legal presente.—Idea general de la legislación por que se rige el impuesto sobre el transporte.—Sumaria idea del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Tema 22.

Monopolios fiscales.—Sus clases.—Bases principales del Arriendo de Tabacos.—Funciones de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria.—Idea general de la legislación vigente acerca del impuesto del Timbre del Estado.

Tema 23.

El servicio de inspección de la Hacienda pública en España.—Denuncias

de particulares.—Idea general de los expedientes de investigación.—La mera omisión, la ocultación y la defraudación.—Explicación de estos términos.—Premios a los denunciantes.—Condonación de multas.

Tema 24.

Procedimiento económico-administrativo.—Autoridades competentes.—Instancias, trámites y recursos según el vigente Reglamento.—La vía gubernativa como trámite previo a la reclamación judicial.—Disposiciones por que se rige.

Tema 25.

Procedimiento para el reintegro de pagos indebidos.—Disposiciones que lo regulan contenidas en el vigente Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado.—Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.—Consideración especial de las disposiciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1924..

ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA

Tema 1.º

Carácter del Tribunal Supremo de la Hacienda pública según el Estatuto del mismo.—De las atribuciones del Tribunal en orden a la fiscalización previa y a la consuntiva.—Extensión de la jurisdicción del Tribunal.—Compatibilidad de procedimientos.

Tema 2.º

La función interventora y sus clases, según el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—A quién se halla atribuido su ejercicio.—Procedimiento.

Tema 3.º

La fiscalización consuntiva.—A quién se halla atribuido su ejercicio.—Organización del Tribunal para el ejercicio de esta función.—Plazos para la rendición de las cuentas.

Tema 4.º

Idea general de las responsabilidades por deficiencia en la realización de derechos y por la ordenación de gastos y pagos indebidos.—Idea general de las responsabilidades subsidiarias en los expedientes de cuentas y en los de alcances.

Tema 5.º

Del examen de las cuentas.—Clases del mismo según el Reglamento, indicando en qué consiste cada una de ellas.

Tema 6.º

Del juicio de las cuentas.—Reparos de las mismas y manera de formularlos.—Diligencias de prueba.

Tema 7.º

Del fallo de las cuentas.—Clases de resoluciones que procede dictar en ellas.—Requisitos de las sentencias. Notificaciones.

Tema 8.º

De los expedientes de reintegro por alcances conocidos fuera del juicio de las cuentas.—Delegados instructores. Diligencias que éstos deben practicar. Liquidación provisional.—Declaración previa de alcance.

Tema 9.º

De los expedientes de reintegro.—Pliegos de cargo.—Medios de prueba. Liquidación definitiva del alcance.—Recursos contra las resoluciones de los Delegados instructores.—Resoluciones del Tribunal en los expedientes de reintegro.—Requisitos de las sentencias. Notificaciones.

Tema 10.

De los expedientes de cancelación de fianzas.—Función del Tribunal en esta materia.—Circunstancias para declarar libre de responsabilidad al empleado cuya fianza se solicite cancelar. Procedimiento para la cancelación de las fianzas.

Tema 11.

De los recursos contra las resoluciones dictadas en los expedientes de las cuentas, en los de reintegros y en los de cancelación de fianzas.—Idea general de los de reposición, aclaración y apelación.

Tema 12.

Recurso de casación.—Idea general de sus clases y tramitación correspondiente.

Tema 13.

Idea general de los recursos de nulidad y de revisión.—De la audiencia en el procedimiento a los particulares interesados.

Tema 14.

De la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de las cuentas y en los expedientes de reintegro.—Idea general del procedimiento.—Del juicio especial de subsidiarios.—Declaraciones de insolvencia.—Liquidación final.

Tema 15.

Idea general de las funciones del Tribunal en expedientes de modificación de los Presupuestos generales de gastos y en los de contratos de adquisición de fondos y de Obras y servicios públicos.—Idea general del examen y comprobación de las cuentas generales y del ejercicio de la función asesora del Consejo interventor.

Tema 16.

De la organización del personal.—Sumaria idea de las disposiciones del capítulo XV del Reglamento vigente acerca del nombramiento, ascenso, cesación y excedencias de los funcionarios del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general del régimen de oposiciones y de premios en el mismo organismo.

Tema 17.

Idea general de los deberes y atribuciones de los funcionarios del Tri-

bunal.—Consideración especial de los atribuidos a los Oficiales del mismo organismo.—Idea general de las responsabilidades establecidas en el Reglamento y de los Tribunales de honor.

Madrid, 5 de Junio de 1925.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a esta Presidencia por la Cámara Oficial de Industria de Barcelona, en solicitud de que se dicte una resolución ampliando el Comité establecido por la Real orden de 12 de Abril de 1924 (GACETA del 13), para regular el suministro de borras y desperdicios de algodón, fijando los precios de venta y limitando la salida de las respectivas provincias de dichas primeras materias, cuando así lo exijan las necesidades de las fábricas, en el sentido de adicionar a la Sección de dicho Comité, establecida en Barcelona, una representación de la industria papelera, y ampliando las facultades de la misma para que, además del suministro de borras y desperdicios de algodón, regule el de los trapos, alpargatas viejas, cuerdas usadas y desperdicios de cáñamo y yute, a semejanza del Comité constituido en Alicante, fundándose para ello en que no existe razón para excluir de la jurisdicción de dicho Comité de Barcelona la regulación del abastecimiento de los trapos y demás materias que sirven para la fabricación del papel a mano y de fumar, toda vez que la principal masa de fabricantes de papel llamado vitela que se fabrica precisamente con trapos de algodón, radica en la región catalana, a cuyo efecto se une relación detallada del número de fábricas, obreros y producción anual, situadas en Cataluña.

Resultando que el Consejo de la Economía Nacional ha emitido informe sobre la expresada instancia en el sentido de que considera la petición formulada bien orientada hacia la finalidad que se interesa, así como pertinentes los razonamientos que se aducen, por lo que, teniendo en cuenta que no existe perjuicio para los intereses del Estado, que se da satisfacción a un factor de la producción y que a la vez que se aumenta la representación que se solicita, se amplía la misión que al Comité se confirió por la mencionada Real orden, por todo lo cual dicho Consejo es de opinión que puede accederse a lo solicitado.

Considerando que la Real orden de 12 de Abril de 1924, cuya ampliación se solicita, fué dictada para armonizar las necesidades de los fabricantes de

productos que utilizan como materia prima las borras y desperdicios de algodón y los de cáñamo y yute, que precisan disponer de dichas materias para su funcionamiento, con los intereses de los tratantes en dichos productos para exportar aquellos que excedan de las necesidades del consumo nacional, por lo que debe ser atendida la petición formulada por la Cámara de Industria de Barcelona, que aspira a que dicha armonización de intereses se realice de modo más perfecto que el que en la actualidad está implantado, agregando al Comité de Barcelona una representación de fabricantes que utilizan las expresadas primeras materias y que no forman parte de la misma, y ampliando su función a los trapos, alpargatas viejas, cuerdas usadas y desperdicios de cáñamo y yute.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adicione la Sección de dicho Comité en Barcelona con una representación de la industria papelera designada en la misma forma que se establece en el número 1.º de la Real orden de 12 de Abril de 1924, y que se entiendan ampliadas las funciones de la expresada Comisión, además de a regular el abastecimiento de borras y desperdicios de algodón, a regular el de los trapos, alpargatas viejas, cuerdas usadas y desperdicios de cáñamo y yute en forma análoga a lo establecido en el número 2.º de la mencionada disposición respecto del Comité constituido en Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que en 17 de Marzo último ha elevado a este Directorio Militar don Miguel Otamendi, Director gerente de la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, en súplica de que se declare que la Real orden de 15 de Diciembre de 1924, relativa a concesiones de tranvías, sea aplicable también a las de ferrocarriles secundarios, que han de otorgarse por la legislación en vigor a la fecha de la petición formulada en las condiciones legales:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso de que se trata:

Considerando que en la Real orden de 15 de Diciembre último, textualmente se consigna que "los de-

rechos del peticionario de una concesión de tranvía, solicitada con anterioridad a 1.º de Abril último, arranca del momento en que se efectuó su petición, si ésta se hallaba en las condiciones señaladas por la Ley de 23 de Noviembre de 1877 (y por su Reglamento), y que "al reconocer el Estatuto que habrán de respetarse los derechos adquiridos, siendo uno de ellos la tramitación del expediente con arreglo a las disposiciones que han movido al interesado a formular su petición y que regulan su tramitación, es evidente que, con arreglo a las mismas, habrá de continuar, tanto más cuanto que tampoco se reconocen por el Estatuto a los repetidos peticionarios el derecho de acogerse al mismo en este particular, si así lo estiman conveniente":

Considerando que los fundamentos que transcritos quedan de la Real orden de 15 de Diciembre del pasado, son de aplicar igualmente a las peticiones de ferrocarriles hechas con anterioridad a la vigencia del Estatuto, en los que pudiera afectarles el Real Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con los informes de los Departamentos de Fomento y de Gobernación, se ha servido disponer que los preceptos consignados en la Real orden de esta Presidencia de 15 de Diciembre de 1924 (GACETA del 18), sean aplicables a las peticiones de concesión de ferrocarriles que por su índole local pueda afectarles el Real Decreto-ley de 18 de Marzo de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gobernación y Fomento.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de la Comisión nombrada para presenciar las experiencias de enriquecimiento de minerales pobres de hierro verificadas en la Sociedad Industrial Asturiana, tenga derecho a las dietas reglamentarias, como establece el Real decreto de 4 de Febrero de este año.

Dicha comisión está formada por los

Excmo. Sr. D. Arturo Carsi, General de Brigada.

Sr. D. Federico Levenfeld, Comandante de Artillería.

Sr. D. Víctor Landesa, ídem íd.

Sr. D. Enrique Conde, Ingeniero de Minas.

Sr. D. Eustaquio García Miranda, ídem íd.

Sr. D. Primitivo Hernández Peñayo, Ingeniero del Instituto Geológico.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Guerra y Fomento.

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia de 14 de Enero del corriente (GACETA del 15) se rectificó a varios Porteros quintos del Ministerio de Instrucción pública la fecha de su primer nombramiento y, por tanto, sus años de servicios al Estado con que figuraban en el Escalafón. Por error, no se incluyó en la relación de dicha Real orden al Portero quinto del Departamento de Instrucción pública Segundo Collado Moreno; y para rectificar tal error,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea cambiada la fecha de su primer nombramiento en el Escalafón general (cerrado en 31 de Diciembre de 1925), al Portero quinto de Instrucción pública Segundo Collado Moreno, debiendo figurar con la de 17 de Diciembre de 1910 y en consencencia, con catorce años y catorce días de servicios al Estado y con el número 217 bis, siendo iguales los demás datos con que figura en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plantilla de Porteros de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia sea de dos, en vez de uno, que actualmente tiene señalada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

P. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia presentada por las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Católicos Agrícolas de la Rioja Alta, domiciliadas en Haro, en representación de todas las fuerzas vivas de la Rioja, en solicitud de la aprobación de un proyecto de Reglamento sobre protección a la industria vinícola y uso del nombre "Rioja";

Resultando que pasada la exposición de las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Católicos Agrícolas a informe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de acuerdo con éste fué remitido el expediente al Ministerio de Hacienda por Real orden de fecha 11 de Marzo de 1924, en la que teniendo en cuenta que varios artículos de los comprendidos en el proyecto de Reglamento presentado se refieren al establecimiento de guías y aforos de cosechas de vinos, consideraba preciso el informe del Ministerio de Hacienda en cuanto al establecimiento de guías, y el de Fomento por lo que respecta al aforo de producción de cosechas vinícolas, y que según el artículo 124 de la ley de Propiedad Industrial vigente, el nombre de un lugar de producción pertenece colectivamente a todos los productores en él establecidos, y el 125 declara que nadie tiene derecho a servirse del nombre de un lugar de fabricación para designar un producto natural o fabricado procedente de otro sitio, sin que la contravención de estos preceptos puedan ser perseguidos por la Administración libre y espontáneamente, sino a instancia de parte, o sea por los perjudicados, sin necesidad de los requisitos de registro, y que estos preceptos sólo alcanzan a las falsas indicaciones de procedencia, o sea el caso de denominaciones como marcas de indicaciones geográficas inexactas, no pudiendo alcanzar a las mixtificaciones del producto aprovechándose del crédito de una determinada producción; por ello, podrá estar comprendido dentro de la competencia

desleal, y requiere una intervención por parte del Estado, no establecida aún, y que no depende del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, que carece de efectividad coercitiva y ser de carácter fiscal las disposiciones propuestas por los recurrentes, como quiera que para el establecimiento de un precinto de garantía de procedencia será indispensable la fijación de los límites del lugar de producción, a que con arreglo al artículo 124 de la misma ley pertenece el derecho al uso de la denominación "Rioja", para cuya determinación no tiene autoridad bastante la Oficina Nacional de Marcas y Patentes, que lo es el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, se dispuso por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

1.º Que la exposición de las Bodegas Cooperativas de los Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja Alta, así como el proyecto de Reglamento que acompaña a la misma, en el que se regimienta el aforo y valoración de guías para la circulación de los vinos riojanos, pasara a los Departamentos, de Fomento, a fin de que sea oído en su parte técnico-agrícola, y al de Hacienda, a quien corresponde el informe y aprobación de dicho Reglamento, por tratarse de gravámenes y garantías de carácter fiscal.

2.º Que por la región de Rioja se crease una marca colectiva, que podrá servir como sello de garantía para la procedencia de sus vinos, de acuerdo con lo propuesto en el artículo 1.º del mencionado proyecto de Reglamento, y que deberá ser reconocida en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, conforme a los preceptos de la ley de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su aplicación de 15 de Enero de 1924, a nombre de la entidad que puede ostentar la representación de todos los productores de dicha región, de acuerdo con los artículos 124 y 125 de la citada ley; y

3.º Que, a los efectos de lo que se dispone en el párrafo anterior, deberá acordarse el nombramiento de una Comisión de técnicos-prácticos, representantes de los términos municipales interesados, Cámaras de Comercio respectivas y Registro de la Propiedad Industrial, para que proceda a la delimitación de la zona vinícola a que corresponde el derecho al uso del nombre "Rioja", tanto Alta como Baja, para que por la Oficina Nacional de marcas y patentes pueda impedirse el registro de marcas que contengan dicha denominación a todo solicitante que no pertenezca a la

zona mencionada y carezca del derecho al uso del nombre, conforme al artículo 124 de la ley, y, por tanto, de la referida marca colectiva "Rioja":

Resultando que en 21 de Noviembre de 1924 fué remitida al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar, una instancia presentada por D. Felipe R. del Castillo, como Presidente de las Bodegas Cooperativas solicitantes, recordando la que tenía deducida con anterioridad:

Resultando que por Real orden comunicada de 6 de Diciembre de 1924 fué contestada la anterior, con traslado a los interesados, transcribiéndose en ellas los extremos a que se refiere la de 11 de Marzo del mismo año de remisión e informe al Ministerio de Hacienda:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1924 volvió a reproducirse la instancia mencionada en el anterior Resultando, y a su vez por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la manifestación de hallarse el expediente en el Ministerio de Hacienda pendiente de trámite de informe:

Resultando que evacuado por el Ministerio de Hacienda el oportuno informe en 20 de Febrero de 1925, éste fué remitido al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 2 de Marzo del corriente año, y en cuyo documento se transcribe lo informado a su vez por la Dirección del Timbre y que manifiesta:

1.º Que por el consumo de la especie "Vinos", la Hacienda no percibe directamente en la actualidad impuesto alguno, toda vez que en los Municipios de los pueblos, escasos ya, en que aún se hace efectivo el impuesto de Consumos y en los que forzosamente tendrá que ser suprimido en 30 de Junio próximo, con arreglo al apartado a) de la base 18, disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo último, lo administran y recaudan los propios Ayuntamientos, y en todas las demás poblaciones la inmensa mayoría han suprimido el indicado impuesto de Consumos, recaudan o pueden recaudar sus Ayuntamientos el arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes que, autorizado por el apartado e) del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, modificó primeramente el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, y en la actualidad los artículos 434 al 456 del Estatuto municipal, entre cuyas bebidas se encuentran comprendidos los vinos naturales y los

compuestos en que entre el vino por más de un tercio del volumen total.

2.º Que, en tales condiciones, interesa únicamente a los Ayuntamientos los gravámenes de que son susceptibles de imposición los vinos, y que en ningún caso deben establecerse otros que los autorizados por las leyes, ya porque así lo imponen los preceptos constitucionales, ya porque, en lo posible, debe evitarse el aumento y repetición de gravámenes; y

3.º Que, en cuanto a garantía de la propiedad industrial, la ley que la regula y la reglamentación de marcas de fábrica, etc., ofrecen todas las garantías jurídicas inherentes a dicha propiedad, dentro del régimen de libertad comercial, que en este caso y para el solo objeto de justificar la procedencia de dichos vinos riojanos, a tenor de los artículos 124 y 125 de la expresada ley, podrán ser adoptadas de absoluta conformidad con los Ayuntamientos interesados de la provincia de Logroño, sin que sea necesaria la aprobación del Reglamento propuesto.

Resultando que, con fecha 25 de Abril de 1925, fué reproducida la petición:

Considerando que lo informado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en la Real orden de 11 de Marzo de 1924 debe entenderse reproducido en la presente, porque aquella comprendía y deslindaba la protección que por los preceptos de propiedad industrial puede otorgarse a los intereses representados por los solicitantes respecto a indicaciones de procedencia, única materia de la competencia de ese Departamento y que solamente como ampliación de aquel informe puede agregarse que en las futuras disposiciones que hayan de dictarse reforzando las penalidades que deben imponerse a los delincuentes de competencia ilícita, deberá tenerse en cuenta, a esos efectos, el extremo a que se alude; y que consistiendo el precinto que se solicita en el artículo 8.º del proyecto de Reglamento presentado como signo de garantía en una verdadera marca colectiva, deberá ser adoptada por la región solicitante en beneficio de todos los productores, sin que se oponga a ello el artículo 67 del Reglamento de 15 de Enero de 1924, porque en el caso presente se trata del nombre de una región, "Rioja", y no del perteneciente a una Diputación o Ayuntamiento, debiendo además caracterizarse con un elemento gráfico.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo in-

formado por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, Comercio e Industria, se denieguen las peticiones contenidas en los artículos 1.º al 7.º, ambos inclusive, del proyecto de Reglamento presentado por las Bodegas Cooperativas de Rioja Alta.

2.º Que previo el cumplimiento de los requisitos determinados por la ley de Propiedad industrial y reglamentación de la misma, se autorice a la Región Riojana para la creación, con el carácter de marca colectiva, de un precinto sobre los envases en la forma solicitada en el artículo 8.º del proyecto de Reglamento antes citado.

3.º Que las sanciones propuestas en el proyectado Reglamento para imponerse por el uso indebido de la marca-precinto colectiva, deberán tenerse en cuenta para las disposiciones que hubieran de adoptarse en la futura reglamentación contra la competencia ilícita, reforzando las hoy vigentes de la ley de Propiedad industrial; y

4.º Que procede la delimitación de la zona a cuyos productos puede aplicarse la indicación de procedencia "Rioja", además de la marca de ese nombre de la provincia de Logroño a que pertenecen todas las entidades peticionarias, y a tal efecto, designarán los Ministerios de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria, de mutuo acuerdo, una Comisión de representantes técnico-oficiales y de los términos municipales interesados, de las Asociaciones y Cámaras Agrícolas y de las Cámaras de Comercio respectivas, para que proceda a la delimitación de la zona vinícola a que corresponde el derecho al uso del nombre de "Rioja", tanto "Alta" como "Baja".

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1925.

P. D.,
RUIZ DEL PORTAL

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla

tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arzúa, de cuarta clase, a D. José Durá y Ruiz, que figura con el número 10 del escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de una máquina para rectificar los cilindros de los trenes de laminadores con destino a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de fabricación se elevó por la Sección facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir la referida máquina rectificadora, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 45.089 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una máquina rectificadora de cilindros de los trenes de laminadores, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total, de 45.089 pese-

tas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo adicional de la sección 11.ª del presupuesto vigente de gastos, "Para gastos de organización de los servicios de la Fábrica de Moneda y Timbre", y en virtud de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 29 del Decreto-ley de 30 de Julio último aprobando los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de ocho motores de corriente continua a 220 voltios, que se consideran necesarios en la Fábrica de Moneda y Timbre, como repuesto de los que actualmente accionan las diversas máquinas de dicho Establecimiento:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó por la Sección Facultativa de la referida Fábrica moción exponiendo la necesidad de la adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 18.400 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica del mencionado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado y justificadas las razones que motivan el gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder el servicio en su total importe de 50.000 pesetas, cabe exceptuarlo de las formalidades de subasta o concurso, pudiendo efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir ocho motores de corriente continua, según presupuesto formado al efecto, cuyo total importe de 18.400 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo adicional de la Sección 11.ª del presupuesto vigente de

gastos, "Para gastos de organización de los servicios de la Fábrica de la Moneda y Timbre", y en virtud de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 29 del Decreto-ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de una máquina para trocear planchas catódicas, con destino a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de Fabricación se elevó por la Sección facultativa de dicho establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir la referida máquina para trocear, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 6.407 pesetas.

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata.

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una máquina para trocear planchas catódicas, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 6.407 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo adicional de la Sección 11.ª del presupuesto vigente de gastos "Para gastos de organización de los servicios de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre", y en virtud de la autorización

concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 29 del Decreto-ley de presupuestos para el año económico de 1924-25.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de arpilleras que se consideran necesarias en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para el enfarde de efectos timbrados:

Resultando que por el Guarda-almacén de efectos timbrados se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir dicho material, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 5.895 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica del mencionado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado y justificadas las razones que motivan el gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder el servicio en su total importe de 50.000 pesetas, cabe exceptuarlo de las formalidades de subasta o concurso, pudiendo efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las arpilleras necesarias para el enfarde de efectos timbrados, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe de 5.895 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la sección 11.ª, capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición de primeras materias".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 29 de Mayo último se concedió un plazo de diez días a los fabricantes de aceites de semillas, incluídas en la partida 999 del Arancel, para la presentación de las declaraciones juradas de la capacidad de producción de sus fábricas, a fin de proceder al prorrateo previsto en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 17 de Mayo; y estando sometidas a estudio del Consejo de la Economía Nacional varias aclaraciones a dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se considere ampliado aquel plazo en quince días, a partir del día 9 de Junio, en que finalizaba el primeramente concedido.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

A fin de favorecer la concurrencia de españoles al Congreso de las Ciencias, que ha de celebrarse del 4 al 19 del corriente en Coimbra, y teniendo en cuenta lo previsto para casos análogos en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la tarjeta de identidad expedida a favor de cada uno de los individuos inscritos en dicho Congreso sustituya al pasaporte y tenga, para todos los efectos, la misma validez que éste.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que, tanto a la ida como al regreso, no se ponga dificultad al pasar la frontera a los congresistas que, en lugar del pasaporte, presenten la tarjeta de identidad que les acredite como tales. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de

licencia con medio sueldo, como primera prórroga a la que disfruta por enfermo, para Carabanehel Alto (Madrid), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José María García, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Yecla (Murcia), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Pedro González-Moro Palao, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Consecuente con la Real orden del excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar de 30 de Mayo anterior ordenando se proceda con carácter urgente a cubrir las 16 plazas de Mecanógrafos del Instituto Geográfico, dotadas en el presupuesto vigente con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, mediante el examen de aptitud correspondiente que sufrirá el personal que actualmente desempeña este cometido en dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer que, como plazo improrrogable, el día 15 de Junio actual verifiquen dicho examen los señores que actualmente prestan este servicio y que son: señoritas Paciana Badillo, María Paz Gullón, María Soriano, Julia del Castillo, Salvadora Roda, Julia de Miranda, Mercedes de Miranda, Rosario Vidal, Pilar García Viñas, Dolores López y Carmen Cubillo; D. Antonio Fernández Grande, D. Juan José Arévalo, D. Julio Beltrán, D. Rodrigo Sanjurjo y D. Joaquín de Quadros.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se examinen de las siguientes materias: escritura a mano de un párrafo que dictará el Tribunal; análisis gramatical analógico de este mismo párrafo; escritura a máquina, copiando el párrafo escrito a mano, y las cuatro operaciones aritméticas con números enteros.

Que el Tribunal que ha de juzgar este examen quede constituido por el Ingeniero, geógrafo Jefe D. Manuel de Cifuentes, como Presidente, y como Vocales, los Ingenieros D. Wenceslao del Castillo y D. Ernesto de Cañedo Argüelles, el Topógrafo D. Alfonso Alvarez y el Taquígrafo-Mecanógrafo D. Emilio César Porras, ejerciendo este último las funciones de Secretario; y por último, que a los que actualmente sirven las referidas plazas de Mecanógrafos que anteriormente se nombran deberán serles abonados los devengos que han dejado de percibir, con cargo al crédito que existe para dicha atención en el presupuesto corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "Caja Mutua Popular", y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare la extinción total de dicha Sociedad, devolviéndosele por la Sucursal del Banco de España

en Barcelona los depósitos de garantía correspondientes.

2.º Que se haga cargo la Jefatura Superior de Comercio y Seguros del remanente de la liquidación de 2.090 pesetas, juntamente con los expedientes totales relativos a las reclamaciones formuladas por los Sres. Freire y Mousoni, a fin de resolverlos en justicia, y dedicar el remanente que resulte en definitiva a los fines que la propia Jefatura Superior de Comercio y Seguros estime procedente en justicia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

JOSE MARVA

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la Sociedad "El Porvenir de los Hijos", y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dejen sin efecto las tarifas, pólizas y proposiciones autorizadas para dicha Sociedad por las Reales órdenes de 8 de Julio y 15 de Diciembre de 1924.

2.º Que se aprueben las tarifas primera, primera bis, segunda, segunda bis y tercera, que ha presentado ahora y que serán de aplicación para los futuros contratos.

3.º Que se aprueben asimismo para los futuros contratos los modelos de pólizas que para las tarifas indicadas pretende aplicar; y

4.º Que se autorice a la entidad, hasta la extinción del material que posee, para fijar en la cláusula cuantía del condicionado de las pólizas de la tarifa tercera, y en la proposición de seguro correspondiente, un cajetín que diga: "En virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, queda sin efecto esta condición"; cuya condición se refiere al reconocimiento médico, que se anula.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

JOSE MARVA

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Gallego Leoz, de Madrid:

Resultando que dicha señora solicita calificación definitiva para una casa de su propiedad, construída en la calle Particular, número 7, entre la de Canarias y Bustamante, de Madrid, calificada condicionalmente por Real orden de 6 de Agosto de 1923.

Considerando que dicha casa reúne las condiciones exigidas por el artículo 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo la calificación definitiva a la casa de referencia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,
JOSE MARVA

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

Vista la instancia y documentos ele-

vados a este Ministerio por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, solicitan una subvención para la 25.ª Exposición Regional de Aceites de oliva de Córdoba, señalada su celebración en los días 25 de Mayo a 1.º de Junio del presente año:

Considerando que teniendo en cuenta que en años anteriores se concedió subvención de 3.000 pesetas para aquel Certamen de especial importancia comercial, siquiera se trate de un producto agrícola, y existiendo en el presupuesto vigente remanente para conceder la subvención indicada como auxilio a dicha Exposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido, de conformidad con la propuesta de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, conceder la subvención de 3.000 pesetas a la 25.ª Exposición Regional de Aceites de oliva, librándose el oportuno mandamiento por la indicada cantidad a favor del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

El Subsecretario interino encargado del Ministerio,

JOSE MARVA

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Alonso, ocurrido el 19 de Febrero próximo pasado, de sesenta y seis años, jornalero, casado.

Madrid, 2 de Junio de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION	FIANZA Pesetas
Barbastro.....	Zaragoza.....	1.ª	Primero o de clase.....	5.000
Cogolludo.....	Madrid.....	3.ª	Idem.....	1.750
Zaragoza.....	Zaragoza.....	1.ª	Idem.....	7.500
Reus.....	Barcelona.....	1.ª	Idem.....	5.000
Enguera.....	Valencia.....	2.ª	Segundo o de antigüedad.....	2.500
Fuentesauco.....	Valladolid.....	3.ª	Idem.....	1.750
Calahorra.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.250
Seguros.....	Valladolid.....	4.ª	Idem.....	1.125
Atienza.....	Madrid.....	4.ª	Antigüedad absoluta.....	1.250
Huércal-Overa.....	Granada.....	4.ª	Idem.....	1.50

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 6 de Junio de 1925.—El Jefe Superior, P. D., Casto Barahona

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Terminado el plazo concedido por Real orden de 18 de Febrero próximo pasado para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Historia general del De-

recho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y Sección universitaria de La Laguna (Canarias), esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910, publicado en la GACETA el día 14 del mismo mes y año, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de

juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden de 6 de los corrientes, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de mismo mes y año.

2.º Que dentro de los plazos señalados en los respectivos llamamientos han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición, previa justifica-

ción ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del corriente año.

Primer llamamiento.—Cátedra de Murcia: D. Carlos Sánchez Reguero y D. Manuel Torres López.

Cátedra de La Laguna: D. Manuel Albareda Herrera.

Segundo llamamiento.—Para la Cátedra de Murcia: D. Tomás Gómez Piñán, D. Esteban Madruga Jiménez y D. Román Ríaza Martínez-Osorio.

Para la Cátedra de La Laguna: D. Ramón Torres López, D. Tomás Gómez Piñán y D. Román Ríaza Martínez-Osorio.

3.º Que quedan excluidos los señores siguientes:

D. Luis Pidal y Rodríguez, por no justificar que reúne la segunda de las condiciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, de la Cátedra de Murcia, y D. Vicente García Desfilis, de las dos Cátedras, por no presentar ningún documento justificativo de su capacidad legal.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones a Cátedra aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Por fallecimiento del Académico numerario Excmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Anatomía e Histología normales y patológicas, que la Academia, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dichas plazas son las siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
- 3.º Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección, por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.

5.º Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar

en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 4 de Junio de 1925.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Muros a Corubión,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Cachafeiro Cabano que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 167.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 204.338,30 pesetas, la baja de 37.338,30 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que, en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto, sección segunda, de la carretera de Puente Poldras a Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Cabada Prieto, que licitó en Coruña, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 215.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 378.771,76 pesetas, la baja de 162.877,76 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Mazareto a Cifuentes,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al

mejor postor D. Juan Bautista Vázquez, que licitó en Guadalajara, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 207.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 301.860,46 pesetas, la baja de 96.860,46 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la traviesa de Torre de Miguel Sesmero, en el trozo 13 de la carretera de Alange a la de Albuera a Fregenal,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Venancio Zurdo Sesma, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1928, por la cantidad de 21.874 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 21.943,93 pesetas, la baja de 69,93 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de La Gineta a la Graja de Iniesta, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Lillo Sarria, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 112.990, siendo el presupuesto de contrata de 127.280,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario, D. Francisco Lillo Sarria, vecino de Albacete.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 55 al 60 de la carretera de Avila a Talavera de la Reina, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Tomás Martínez Mateo, vecino de Fuentepeñayo, provincia de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 42.600, siendo el presupuesto de contrata de 51.667,76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario, D. Tomás Martínez Mateo, vecino de Fuentepeñayo (Segovia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de un grupo de dos alcantarillas en el kilómetro 63,740 de la carretera de Camporrobleas a Carboneras, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Martínez Pérez, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 2.870,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.878,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Jesús Martínez Pérez, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Albaladejito a Guadalajara, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Pardo Zurilla, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.800,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.353,24 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Angel Pardo Zurilla, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 90 al 102 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Gerardo Mayor Anguita, vecino de Mandayona, provincia de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.031,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia

de Guadalajara y adjudicatario D. Gerardo Mayor Anguita, vecino de Mandayona (Guadalajara).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 42 al 47 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Serrano López, vecino de Hellín, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 114.000,00, siendo el presupuesto de contrata de 159.379,65 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Rafael Serrano López, vecino de Hellín (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 42 al 50 de la carretera de Santa Olaya a Fregenal, provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.998 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 72.925,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario D. Antonio Sierra Sáinz, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado en la travesía de Vilasar de Mar, kilómetros 647,461 al 647,61990 y 647,64150 al 647,830 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones (S. A.), domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 90.643,70 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.327,24 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 22 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, provincia de Cáceres.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 164.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 229.579,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres, y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros

74 al 78 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Castellón.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Andí Colomé, vecino de Tortosa, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.415 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.500 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Francisco Andí Colomé, vecino de Tortosa (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 13 al 17 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Salvador Vigo Berenguer, vecino de Priego, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.623 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.851,53 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Salvador Vigo Berenguer, vecino de Priego (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 395 al 399 y 403 de la carretera de Madrid a Cádiz, kilómetro único del tramo desde el muro de defensa del Guadalquivir al camino de la Estación Central, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 102.758,66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 al 18 de la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.492,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas

pas de esta contrata, por la cantidad de 19.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.742,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general, P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Francis-

co Fernández García, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 21 de la carretera de Espiñaredo a Cedeira, provincia de Coruña.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Díaz Vizoso, vecino de San Saturnino, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 85.840 pesetas, siendo el presump-

to de contrata de 104.641,03 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1925.—El Director general P. D., Apolinario.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José Díaz Vizoso, vecino de San Saturnino (Coruña).